



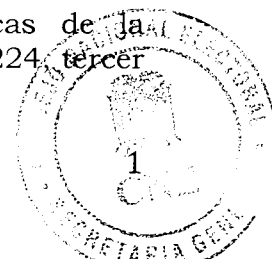
## **RESOLUCIÓN PLE-CNE-2-25-10-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, abogada Camila Moreno Subía, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, artículo 115, inciso primero dispone que: *“El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, artículo 219, numerales 1, 3, 9 y 10 en concordancia con el artículo 25, numerales 1, 5, 12 y 13 la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que son funciones del Consejo Nacional Electoral, entre otras, la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente y eficaz los procesos electorales, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos; vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos; ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, artículo 286, respecto del manejo de las finanzas públicas, establece que: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica (...)”*;
- Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, artículo 203, último inciso establece que: *“Los medios de comunicación social se abstendrán de hacer promoción directa o indirecta, ya sea a través de reportajes, especiales o cualquier otra forma de mensaje, que tienda a incidir a favor o en contra de determinado candidato, postulado, opciones, preferencias electorales o tesis política (...)”*;
- Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, artículo 224, tercer



inciso dice: *“Deberán reportarse todos los gastos electorales, aún si éstos fueren contratados con anterioridad a la convocatoria a las elecciones”*;

- Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, artículo 275, numerales 1, 2, 6 y 7 señalan que constituyen infracciones de los sujetos políticos, personas naturales y jurídicas, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ley; la inobservancia de las resoluciones y sentencias del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral; la realización anticipada de actos de precampaña o campaña y la contratación, en forma directa o por terceras personas, de espacios en cualquier modalidad en radio o televisión, para realizar campaña electoral;
- Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, artículo 358, dispone: *“El Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, financiará exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias de las organizaciones políticas que presenten candidaturas unipersonales y pluripersonales. No podrán contratar publicidad en los medios de comunicación, así como tampoco vallas publicitarias las organizaciones políticas ni sus candidatos”*;
- Que,** el tercer artículo innumerado después del 35 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social manda que *“El Consejo Nacional Electoral, se encargará de la promoción de los nombres, trayectoria y propuestas de cada uno de los candidatos y candidatas, en igualdad de condiciones y oportunidades.”*;
- Que,** la Ley Orgánica del Servicio Exterior, artículo 4, expresa que: *“El Ministerio de Relaciones Exteriores, bajo la dirección directa del Ministro, es el órgano central que orienta, dirige y coordina el trabajo de las misiones diplomáticas y de las oficinas consulares.”*;
- Que,** el Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, expedido por el Consejo Nacional Electoral, artículo 6 define como: *“(…) campaña anticipada o precampaña, todo acto tendiente a difundir o utilizar propaganda o publicidad, y artículos promocionales electorales, de manera directa o indirecta a favor de una persona como candidata o candidato a una dignidad de elección popular o a determinada opción de democracia directa, que se realice previo al inicio de la campaña electoral.”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 135 de 01 de septiembre de 2017 y medidas económicas anunciadas el 02 de abril de 2018, el Presidente de la República, Lcdo. Lenin Moreno Garcés dispuso las “Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público”;

- Que,** mediante Resolución No. PLE-CNE-6-17-4-2018 de 17 de abril de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acogió las medidas de austeridad decretadas por el Ejecutivo a fin de lograr una correcta y eficiente ejecución del presupuesto electoral 2019;
- Que,** mediante Resolución No. PLE-CNE-12-29-8-2018-T de 29 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio aprobó el “Plan Operativo, Cronograma, Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Electorales, Instructivo y disposiciones generales de las Elecciones Generales 2019 y Elección de autoridades del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** la decisión del Consejo Nacional Electoral Transitorio, es cumplir con firmeza y seriedad su primordial función de organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera honesta y transparente los procesos electorales, así como su indeclinable vocación de garantizar el ejercicio de los derechos de participación; y,

En uso de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**Artículo Único.** - En el marco de las “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Autoridades del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social” se exhorta a las oficinas consulares del Ecuador en el exterior a:

1. Observar los principios nacionales e institucionales de: austeridad económica, eficiencia administrativa y eficacia operativa; y, demás principios aplicables en materia aplicables al objeto de este instrumento.
2. Prescindir de la contratación de vallas publicitarias, espacios televisivos, radiales o de prensa escrita, que tengan la finalidad de promocionar campañas comunicacionales del Consejo Nacional Electoral o la promoción de candidaturas para el proceso de elección de autoridades del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y,
3. Autogestionar y utilizar medios gratuitos para la difusión de campañas comunicacionales de los procesos que lleva a cabo el Consejo Nacional Electoral, a través de los medios que estén a su alcance.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** - La Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales se encargará de la difusión del presente exhorto en los medios de comunicación institucional del Consejo Nacional Electoral.



**Segunda.-** La Dirección de Procesos en el Exterior coordinará su cumplimiento con las oficinas consulares del Ecuador en exterior.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cinco días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

Abg. Michelle Londono Yanouch  
**SECRETARIA GENERAL**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

